



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**Resumen:** La propuesta tiene como finalidad de establecer y regular el procedimiento de notificación de todas sus actuaciones procesales que realice el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Página | 1

## Iniciativa de Ley 061/2021/LV Legislatura

**HONORABLE ASAMBLEA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz, representante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con la facultad que me confieren los artículos 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, presento a su consideración **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 353 Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS, 353 BIS, 354 BIS, 354 TER, 354 QUATER, 354 QUINTUS Y 354 SEXTUS TODOS ELLOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER Y REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIONES QUE REALICE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS DE TODOS SUS ACUERDOS O RESOLUCIONES,** misma que sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el respecto a la ley, como lo dispone el artículo primero, "...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...", es decir las normas relativas a los derechos humanos, así como la protección de los derechos fundamentales se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Página | 2

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14 establece: "...Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho..."

En este sentido, con la finalidad de garantizar los derechos humanos y el debido proceso, instituido este, como una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo y electoral, no podemos perder de vista que, "...el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como derecho a un recurso. El debido proceso



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



incluye también las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona acusada de un delito pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos; esto se conoce como derecho al debido proceso legal..."<sup>1</sup>.

Página | 3

Es por ello que, para el caso particular, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en su carácter de órgano especializado del Poder Judicial de la Federación que representa la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, tiene como función principal el velar por que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales —tanto la nacional como las locales— se sujeten a los principios de constitucionalidad, convencionalidad, legalidad y el debido proceso garantizando a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Este Organismo especializado, solo puede resolver sobre estos asuntos si un ciudadano, candidato o canidata y el partido político reclama ante él un hecho específico a través de uno de los medios de impugnación existentes. En los asuntos que conoce y resuelve, tiene la atribución de declarar la no aplicación para casos concretos de normas electorales por ser contrarias a la Constitución.

En el Estado de Morelos, el Tribunal Electoral es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; dicho Tribunal cumplirá sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Este órgano jurisdiccional no estará adscrito al Poder Judicial del Estado.

Por ello, con la finalidad de establecer un procedimiento específico para que el Tribunal Electoral realice de manera adecuada las notificaciones a las partes en los juicios y procedimientos locales, se propone la modificación y adiciones de

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



diversos artículos, con la finalidad de otorgar una mayor certeza y transparencia a los comicios que se desarrollaran en el próximo proceso electoral del en materia de notificaciones procesales.

Página | 4

No puede pasar por alto que el Capítulo XI, "De las Notificaciones" establecidas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establecen las reglas mínimas para realizar y ejecutar el procedimiento de las notificaciones que realice la Autoridad Jurisdiccional Electoral Federal.

Jean Paul Huber Olea opina lo siguiente sobre las notificaciones en materia electoral: "...En materia electoral, este concepto de notificación tiene algunas variantes, pues salvo en el caso de la materia electoral en los litigios contencioso electorales propiamente dichos, el proceso se origina por la notificación de un acto susceptible de ser impugnado a un sujeto con capacidad procesal impugnatoria y, que por el contenido del acto se ve afectado en sus derechos inmediatos o bien vela la tutela de los intereses difusos..."<sup>2</sup>.

Por su parte el Magistrado en retiro, Flavio Galván Rivera del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación señala "...La notificación de los autos, acuerdos y sentencias que emita el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ya sea por el conducto de las salas como órganos colegiados o de los magistrados actuando individualmente, se debe practicar en forma personal, por estrados, oficio, correo certificado o telegrama, según se requiera en cada caso para la eficacia del acto o sentencia, a juicio de quien ordene la diligencia, excepción hecha, por supuesto, de lo expresamente previsto en la ley de la materia, al regular cada medio de impugnación en particular..."<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Marco Conceptual de las notificaciones y Régimen procesal de las notificaciones. Víctor Manuel Zorrilla Ruiz. Sala Superior del TEPJF

<sup>3</sup> Derecho Procesal Electoral.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



No puede pasar por alto, que el objetivo de notificar conlleva hacer del conocimiento un acto, acuerdo o resolución, emitidos para el caso particular, por el Tribunal Electoral, lo que significa hacer del conocimiento el acto o resolución, hacia un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido, del actor o de la persona autorizada para que se produzca dicha notificación, sino que para que ésta se dé, es necesario que además de la presencia indicada, se certifique fehacientemente por el actuario judicial y constatando todos los elementos para determinar en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso, hacer valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios que atentan contra el debido proceso.

Por lo que se propone adicionar 6 artículos en el Capítulo VII, de las Notificaciones, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de Instaurar un proceso de notificación específico realizado por el Tribunal Electoral del Estado.

Para insistir en esta argumentación a continuación presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA
<p>Artículo 353. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del</p>	<p><b>Artículo 353.</b> Las notificaciones se podrán hacer personalmente, <b><u>electrónicamente</u></b>, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o</p>





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



<p>acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.</p> <p>Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales y del Tribunal Electoral que estarán destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los acuerdos o resoluciones que les recaiga, en lugar accesible para su lectura.</p>	<p>resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.</p> <p>Los estrados son los lugares en las instalaciones de los organismos electorales y del Tribunal Electoral que estarán destinados para colocar sus notificaciones, copias del escrito de interposición del recurso, así como de los acuerdos o resoluciones que les recaiga, en lugar accesible para su lectura.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 353 Bis.</b></p> <p><b>Respecto a lo previsto en los artículos 329, fracción I, inciso b), y 340, fracción II, de este Código, se realizará notificación electrónica de autos dentro del procedimiento, o la resolución cuando las partes así lo soliciten.</b></p> <p><b>El Tribunal proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes deberán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



	<p>notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente por escrito su voluntad de que sean notificados por esta vía.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 354 bis.</b></p> <p><b>1.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado:</b></p> <p><b>I.- El emplazamiento de la autoridad responsable y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio;</b></p> <p><b>II.- Las sentencias interlocutorias y la definitiva;</b></p> <p><b>III.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Pleno, el Magistrado instructor o este Código;</b></p> <p><b>IV.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; y</b></p> <p><b>V.- En los demás casos en que el presente Código lo disponga.</b></p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 354 Ter.</b></p> <p><b>Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente a la autoridad responsable, y encontrándola presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de</b></p>





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*

**MORELOS**



	<p>su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con ésta, entregándole y corriéndole traslado con el escrito del medio de impugnación y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento el cual contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado.</p> <p>El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.</p> <p>En caso de que el actuario no encontrare presente a la autoridad responsable, le dejará citatorio en lugar visible del domicilio o persona que se identifique, en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y</p>
--	---







**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



	<p>domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogiéndole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.</p> <p>Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los subordinados, parientes o domésticos de la autoridad responsable o con la persona adulta que trabaje o viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo; si las personas mencionadas se niegan a recibir la notificación o si el domicilio se encuentra cerrado sin que se hubiese esperado al actuario se dejará cédula en la cual se informará que la notificación será colocada en los estrados del Tribunal.</p>
--	--





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



	<p>El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 354 Quater.</b></p> <p>La segunda y ulteriores notificaciones, se harán:</p> <p>I.- A los interesados o a sus representantes si se trata de notificación personal cuando ocurran al Tribunal Electoral;</p> <p>II.- Por estrados del Tribunal Electoral.</p>
<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 354 Quintus.</b></p> <p>Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:</p> <p>I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;</p>





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



	<p><b>II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;</b></p> <p><b>III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;</b></p> <p><b>IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; y</b></p> <p><b>V.- Los magistrados Ponentes pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada.</b></p>





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



<p>Sin Correlativo.</p>	<p><b>Artículo 354 Sextus.</b></p> <p>La nulidad se tramitará de plano en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente.</p> <p>El incidente no tendrá efectos suspensivos. La resolución que se dicte en su caso mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores.</p> <p>El incidente de nulidad no procederá para aquellos asuntos que guarden relación a los procesos electorales.</p>
-------------------------	--

### IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los





**TANIA VALENTINA**

*Construyamos el futuro juntas*



Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmó que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional, toda vez que la vigilancia sanitaria en tiempos de emergencia sanitaria corre con los recursos adicionales que en su momento presupuestal se prevén en términos del impacto de la misma. La aplicación de sanciones y su ejecución forman parte también de las cargas y obligaciones de las autoridades policiacas, quienes cuentan con presupuesto previo para el cumplimiento de mandamientos judiciales y administrativos.

Página | 13

Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente esta iniciativa de reforma pues no genera ningún impacto presupuestal adicional en lo que respecta en el nivel constitucional.

En este sentido, respecto de la implementación de las notificaciones electrónicas, se realizarán una vez que se cuente con los mecanismos de seguridad y software necesarios, para garantizar la eficacia de dichas notificaciones.

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se modifica el primer párrafo del artículo 353 y se adicionan los artículos 353 Bis, 354 Bis, 354 ter, 354 Quater, 354 Quintus y 354 Sextus todos ellos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos para quedar como siguen:

**Artículo 353.**

Las notificaciones se podrán hacer personalmente, **electrónicamente**, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.

...

Página | 14

### **Artículo 353 Bis.**

Respecto a lo previsto en los artículos 329, fracción I, inciso b), y 340, fracción II, de este Código, se realizará notificación electrónica de autos dentro del procedimiento, o la resolución cuando las partes así lo soliciten.

El Tribunal proveerá de un certificado de firma electrónica avanzada a quien así lo solicite. Las partes deberán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones. Las partes deberán manifestar expresamente por escrito su voluntad de que sean notificados por esta vía.

### **Artículo 354 bis.**

1.- Será notificado personalmente en el domicilio señalado:

I.- El emplazamiento de la autoridad responsable y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio;

II.- Las sentencias interlocutorias y la definitiva;

III.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Pleno, el Magistrado instructor o este Código;

IV.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; y

V.- En los demás casos en que el presente Código lo disponga.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



### Artículo 354 Ter.

Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente a la autoridad responsable, y encontrándola presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con ésta, entregándole y corriéndole traslado con el escrito del medio de impugnación y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento el cual contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado.

Página | 15

El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.

En caso de que el actuario no encontrare presente a la autoridad responsable, le dejará citatorio en lugar visible del domicilio o persona que se identifique, en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los subordinados, parientes o domésticos de la autoridad responsable o con la persona adulta que trabaje o viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo; si las personas mencionadas se niegan a recibir la notificación o si el domicilio se



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



encuentra cerrado sin que se hubiese esperado al actuario se dejará cédula en la cual se informará que la notificación será colocada en los estrados del Tribunal.

El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

Página | 16

#### **Artículo 354 Quater.**

La segunda y ulteriores notificaciones, se harán:

- I.- A los interesados o a sus representantes si se trata de notificación personal cuando ocurran al Tribunal Electoral;
- II.- Por estrados del Tribunal Electoral.

#### **Artículo 354 Quintus.**

Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

- I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;
- II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;
- III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.





**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra; y

Página | 17

V.- Los magistrados Ponentes pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada.

#### **Artículo 354 Sextus.**

La nulidad se tramitará de plano en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente.

El incidente no tendrá efectos suspensivos. La resolución que se dicte en su caso mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores.

El incidente de nulidad no procederá para aquellos asuntos que guarden relación a los procesos electorales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** - Aprobado que sea el presente decreto, remítase al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



**TANIA VALENTINA**  
*Construyamos el futuro juntas*



**SEGUNDO.** - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico **Oficial “Tierra y Libertad”**, órgano de difusión del **Gobierno del Estado**.

Página | 18

**TERCERO.** La implementación de las notificaciones electrónicas, se realizarán una vez que se cuente con los mecanismos de seguridad y software necesarios, para garantizar la eficacia de las notificaciones.

**CUARTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Recinto legislativo, en el mes de diciembre de 2021.

### **SALUDOS REVOLUCIONARIOS**

**DIP TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.**  
**REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LIV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DE MORELOS**

TVRR/adho



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,  
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.